



CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO DE MAQUILA PARA EL SECADO Y ENSACADO DE LA LECHE FRESCA PROVENIENTE DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y DE LAS SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RENE GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE "ILAS MÉXICO", S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y A LAS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar el fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

1.4.- Que el licenciado Rene Gavira Segreste, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de



"**LICONSA**", en términos de la Escritura Pública número 175,971 de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **LIC950821M84**.

1.6.- Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la distribución de leche líquida y en polvo a la población en condiciones de pobreza, en establecimientos propios o rentados.

1.7.- Que señala como los Centros de Acopio de "**LICONSA**" los ubicados en las poblaciones de **Julimes, Saucillo y Meoqui**, en el Estado de Chihuahua (en lo sucesivo "**LOS CENTROS DE ACOPIO**") y como las Sociedades, Empresas y Organizaciones de Productores del Estado de Chihuahua (en lo sucesivo "**LAS SOCIEDADES**") las cuales son señaladas en el "**ANEXO UNO**" el cual firmado por "**LAS PARTES**" forma parte integral del presente instrumento.

Todos los **ANEXOS** a los que se hace referencia en el presente instrumento serán debidamente firmados por "**LAS PARTES**", y se contemplarán como si a la letra se insertaran.

1.8.- Que requiere mantener en óptimas condiciones la Leche Fresca procedente de "**LOS CENTROS DE ACOPIO**" y "**LAS SOCIEDADES**" (que en lo sucesivo se le denominará "**LA LECHE**"), para lo cual requiere de los servicios de maquila que "**EL PROVEEDOR**" ofrece, que consisten en someter "**LA LECHE**" a cualquiera de los 5 procesos que se describen en la Cláusula Primera del presente contrato.

1.9.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III; 41 fracciones IX, XII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por ser "**EL PROVEEDOR**" el que reúne los requerimientos establecidos por "**LICONSA**", además de no contar con la posibilidad de tener otra alternativa técnicamente viable para la realización de los servicios en la zona del país donde se desarrollaran los servicios, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa.

1.10.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración del presente contrato se cuenta con la aprobación del presupuesto, según oficio número 510.-0108/2019 de fecha 16 de enero de 2019, emitido por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que su representada se constituyó conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de **ILAS México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, creada mediante escritura pública número 369 de fecha 3 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, Licenciado Rosario Alejandra Meza Fourzan, en funciones de Notario por separación temporal de su titular Licenciado Fernando Rodríguez García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, Folio Mercantil Electrónico Número 7823*2, de fecha 10 de agosto de 2010.

2.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de los servicios de maquila correspondientes a la industrialización de los derivados de la leche en cualquiera de sus



prestaciones.

2.3.- Que el ciudadano José María Fernández González, acredita su personalidad, como Apoderado de **"EL PROVEEDOR"** con la escritura pública descrita número 369 de fecha 3 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, Licenciado Rosario Alejandra Meza Fourzan, en funciones de Notario por separación temporal de su titular Licenciado Fernando Rodríguez García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, Folio Mercantil Electrónico Número 7823*2, de fecha 10 de agosto de 2010, y se identifica con la credencial de Residente Peramente número [REDACTED] expedida por el Instituto nacional de Migración de la Secretaria de Gobernación, manifestando que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni sustituidas ni limitadas a la firma del presente contrato.

2.4.- Que su representada cuenta con la infraestructura suficiente en sus instalaciones para recibir la cantidad de **"LA LECHE"** proveniente de **"LOS CENTROS DE ACOPIO"** y de **"LAS SOCIEDADES"**, y prestar los servicios de maquila y una vez procesados cualquiera de los 5 **PRODUCTOS**, envasarlos en sacos con capacidad de 25 kilogramos y entregarlos sin costo de flete en **"LAS PLANTAS"** de **"LICONSA"**, de acuerdo a sus necesidades y según la programación en volúmenes y en todos los casos, con las condiciones de calidad establecidas en los **ANEXOS: CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE y OCHO** del presente instrumento.

2.5.- Que conoce las especificaciones de las materias primas y producto terminado por lo cual se obliga a respetarlas y a entregar en las diferentes plantas de **"LICONSA"**, así como en los Programas de Abasto Social del norte del país.

2.6.- Que su representada cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes:
IME100803PF9

2.7.- Que su representada está enterada de las obligaciones que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás leyes, le imponen a los proveedores y prestadores de servicios, así como los efectos legales que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato le serán aplicables.

2.8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el declarante, y su representada se encuentran legitimados para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.9.- Que su representada ha presentado en tiempo y forma las declaraciones y pagos correspondientes a impuestos y contribuciones federales respecto al último ejercicio fiscal, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en sus obligaciones patronales ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de igual forma que está al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

3.2.- Que para efectos de este contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.

3.3.- Que saben y conocen que en virtud de lo dispuesto por los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV de su reglamento, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la Invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

3.4.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.-OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga frente a "LICONSA" a recoger "LA LECHE" sin costo de flete en las instalaciones de "LOS CENTROS DE ACOPIO" y de "LAS SOCIEDADES", en los volúmenes que se determinan en el **ANEXO DOS** de este contrato; con la salvedad de que si "LAS SOCIEDADES" rebasan la capacidad de transporte de "EL PROVEEDOR", éste les pagará el flete de "LA LECHE" a razón de **\$0.13 (cero pesos 13/100 M. N.)** por litro de "LA LECHE" transportada y aceptada en las instalaciones de "EL PROVEEDOR"; "LA LECHE" debe cumplir con las condiciones de calidad establecidas por "LICONSA", mismas que se describen en el **ANEXO TRES**, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerla con esas condiciones de calidad; asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LICONSA" los servicios de maquila, que consisten en someter a "LA LECHE" a cualquiera de los 5 procesos, siguientes:

A) Descremado y secado por deshidratación para obtener Leche Descremada en Polvo no Instantánea sin Fortificar.

B) Fortificado con vitaminas y minerales y secado por deshidratación para obtener Leche Entera en Polvo Instantánea Fortificada con Vitaminas y Minerales para envasado Directo.

C) Descremado, fortificado con vitaminas y minerales, incorporación de grasa vegetal y vitamina A+D3 y secado por deshidratación para obtener Leche en Polvo Instantánea Fortificada con Vitaminas y Minerales Adicionada con 12 a 14% de Grasa Vegetal.

D) Descremado, fortificado con vitaminas y minerales, incorporación de grasa vegetal y vitamina A+D3 y secado por deshidratación para obtener Leche en Polvo Instantánea Fortificada con Vitaminas y Minerales Adicionada con 26% de Grasa Vegetal.

E) Descremado, fortificado con vitaminas y minerales, incorporación de grasa vegetal y vitamina A+D3 y secado por deshidratación para obtener Leche en Polvo Instantánea Fortificada con Vitaminas y Minerales Adicionada con 26% de Grasa Vegetal para mezclado en seco Y a los cinco



productos de manera conjunta e indiscriminada en lo sucesivo se les denominara **"LOS PRODUCTOS"**.

Una vez que haya realizado cualquiera de los cinco procesos señalados, de acuerdo a las necesidades de producción de **"LICONSA"**, deberá entregar **"LOS PRODUCTOS"**, ensacados y sin costo de flete en las Plantas Industriales y/o Almacenes (en lo sucesivo **"LAS PLANTAS"**) que determine **"LICONSA"** y según programación en volúmenes y frecuencia de recepción que determine la Dirección de Producción de **"LICONSA"** y con la supervisión y coordinación del Programa de Abasto Social Chihuahua de **"LICONSA"**. Cabe señalar que en cada entrega se deberá anexar el certificado de calidad correspondiente a cada lote de producción en cumplimiento a la norma de calidad de **"LICONSA"** que aplique.

Cabe señalar que en cada entrega se deberá anexar el certificado de calidad correspondiente a cada lote de producción en cumplimiento a la norma de calidad de **"LICONSA"** que aplique.

Las condiciones de calidad de **"LOS PRODUCTOS"** se detallan en los **ANEXOS, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE y OCHO**, respectivamente; **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a **"LICONSA"** el servicio de envasado de **"LOS PRODUCTOS"** en sacos con capacidad de 25 kilogramos y entregarlos sin costo de flete en **"LAS PLANTAS"** de **"LICONSA"**, según la programación en volúmenes; una vez entregados **"LOS PRODUCTOS"** en **"LAS PLANTAS"**, cualquier movimiento posterior del mismo, será a cargo de **"LICONSA"**, de acuerdo a sus necesidades de producción y el destino que requiera.

"EL PROVEEDOR" se obliga frente a **"LICONSA"** a realizar las evaluaciones de calidad necesarias para verificar que **"LA LECHE"** que recibe para su procesamiento, proveniente de **"LOS CENTROS DE ACOPIO"** y de **"LAS SOCIEDADES"**, cumple con las condiciones de calidad establecidas por **"LICONSA"**, para someterla a los procesos de maquila pactados; en caso contrario **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a realizar el rechazo para su reposición por parte de **"LOS CENTROS DE ACOPIO"** y/o **"LAS SOCIEDADES"** que entreguen dicho volumen.

"LICONSA" notificará a **"EL PROVEEDOR"** los ajustes y cualquier verificación en forma emergente al programa establecido con 24 horas de anticipación.

SEGUNDA.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES

"EL PROVEEDOR" se compromete a verificar la calidad de **"LA LECHE"** de **"LOS CENTROS DE ACOPIO"** y **"LAS SOCIEDADES"**, misma que permita determinar someterla a cualquiera de los cuatro diferentes tipos de proceso para obtener **"LOS PRODUCTOS"**, cumpliendo en todo momento con las especificaciones y en los términos descritos en la cláusula que antecede.

Adicionalmente, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar las siguientes actividades:

A).- Prestar el servicio de domingo a sábado durante la vigencia del presente contrato, en caso de que "LICONSA" no requiera del servicio podrá modificar la programación de conformidad con el "ANEXO DOS".

B).- Recibir "LA LECHE" de "LOS CENTROS DE ACOPIO" y de "LAS SOCIEDADES",

descritos en el **"ANEXO UNO"** conforme al programa indicado en el **"ANEXO DOS"**, el cual podrá variar de acuerdo a las necesidades de **"LICONSA"** y a la cantidad de **"LA LECHE"** captada de

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or 'G'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or 'G'.

"LOS CENTROS DE ACOPIO" y "LAS SOCIEDADES".

C).- Verificar que se transporte higiénicamente **"LA LECHE"** a su planta y realizar los análisis de calidad necesarios para verificar el cumplimiento de las características de calidad estipuladas en la norma de calidad de **"LA LECHE"** descrita en el **"ANEXO TRES"**, aplicando las metodologías oficiales o las proporcionadas por **"LICONSA"** para dictaminar los volúmenes de la misma que deba ser procesada por **"EL PROVEEDOR"**, respetando estrictamente los límites mínimos y máximos de calidad señalados por **"LICONSA"** en el **"ANEXO TRES"**.

D).- Realizar el Proceso de Descremado de **"LA LECHE"**, para obtener **"LOS PRODUCTOS"** siguientes: **"LECHE DESCREMADA EN POLVO NO INSTANTÁNEA SIN FORTIFICAR"**, **"LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 12 A 14% DE GRASA VEGETAL"**, **"LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 26% DE GRASA VEGETAL"** Y **"LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 26% DE GRASA VEGETAL PARA MEZCLADO EN SECO"**.

"EL PROVEEDOR" almacenará en sus instalaciones la crema resultante del descremado de **"LA LECHE"** y la pondrá a disposición de **"LICONSA"**.

"EL PROVEEDOR" proporcionará la Premezcla de Vitaminas y Minerales para Proceso de Secado para la Fortificación de **"LA LECHE"** (en lo sucesivo **"EL PREMIX"**) cuyas características se describen en **"ANEXO NUEVE"** y la Mezcla de Vitaminas A+D3 para leche Fluida (en lo sucesivo **"Vitaminas A+D3"**) y cuyas especificaciones se detallan en el **"ANEXO DIEZ"**. **"EL PROVEEDOR"** adicionará a **"LA LECHE"**, las siguientes cantidades de **"EL PREMIX"** y las **"Vitaminas A+D3"**, mismas que han sido determinadas por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de **"LICONSA"**:

Premezcla de Vitaminas y Minerales para el Proceso de Secado y Fortificación

LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTÁNEA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ENVASADO DIRECTO	0.4159 KG/1000 L
"LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 12 A 14% DE GRASA VEGETAL"	0.4159 KG/1000 L
"LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 26% DE GRASA VEGETAL"	0.4159 KG/1000 L
Y "LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 26% DE GRASA VEGETAL PARA MEZCLADO EN SECO".	0.8318 KG/1000 L

Mezcla de Vitaminas y Minerales A+D3 para leche fluida

"LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 12 A 14% DE GRASA VEGETAL"	0.0016 KG/1000 L
"LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 26% DE GRASA VEGETAL"	0.0016 KG/1000 L
Y "LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 26% DE GRASA VEGETAL PARA MEZCLADO EN SECO".	0.0032 KG/1000 L

*Se DEBERÁ considerar el 1% de merma en la Vitamina A+D3

Teniendo como objetivo obtener **"LOS PRODUCTOS"** que requieran de esta adición descritos en los **"ANEXOS CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO"**.

E).- Realizar el requisitado de formatos, así como la recolección de documentación generada por la operación y por la entrega recepción de **"LA LECHE"** de **"LOS CENTROS DE ACOPIO"** y **"LAS SOCIEDADES"**, así como de **"LOS PRODUCTOS"** a **"LAS PLANTAS"**, comprometiéndose a entregar copia o en formato electrónico de todos los formatos y documentos generados semanalmente a **"LICONSA"**, en sus instalaciones del Programa de Abasto Social Chihuahua.

F).- Realizará la entrega de **"LOS PRODUCTOS"** en unidades de transporte que cuenten con las condiciones óptimas de higiene a fin de evitar la contaminación del mismo y su posible rechazo por parte de **"LICONSA"**.

TERCERA.- VOLÚMENES Y PESAJE

"LAS PARTES" acuerdan que el volumen de **"LA LECHE"** a procesar durante la vigencia del presente instrumento, corresponde a la cantidad que pudiera captar **"LICONSA"** a través de **"LOS CENTROS DE ACOPIO"** y/o que pudieran suministrar **"LAS SOCIEDADES"**, estimándose un volumen total como máximo de **120'000,000 (Ciento veinte millones)** de litros de **"LA LECHE"** y como mínimo **48'000,000 (Cuarenta y ocho millones)** de litros de **"LA LECHE"** considerándose los siguientes factores de conversión:

PRODUCTO A OBTENER	FACTORES DE CONVERSIÓN/ KILOGRAMOS POR LITRO DE LECHE CRUDA
LECHE DESCREMADA EN POLVO NO INSTANTÁNEA SIN FORTIFICAR	0.08883770257
LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTÁNEA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ENVASADO DIRECTO*	0.12



LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 12 A 14% DE GRASA VEGETAL	0.09600
LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 26% DE GRASA VEGETAL	0.12
LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 26% DE GRASA VEGETAL PARA MEZCLADO EN SECO	0.12

* SE CONSIDERA UNA MERMA INDUSTRIAL DE 1.5% PARA ESTE PRODUCTO

"LICONSA" y "EL PROVEEDOR" en adelante "**LAS PARTES**" también acuerdan que la entrega de "LA LECHE" de "**LAS SOCIEDADES**" a "EL PROVEEDOR" es a granel, por lo que las unidades que transporten la misma deberán ser pesadas junto con "LA LECHE", disminuyendo el peso de la unidad utilizada para su transportación y dividiendo el peso entre la densidad de "LA LECHE", de acuerdo con el reporte que para tal efecto emita el laboratorio de control de calidad de "EL PROVEEDOR".

De acuerdo con los programas de entrega y sus modificaciones, las personas designadas por "**LOS CENTROS DE ACOPIO**" y "**LAS SOCIEDADES**" para entregar "LA LECHE" a "EL PROVEEDOR", deberán suscribir al momento de la Entrega-Recepción de la misma, el documento oficial denominado "**BOLETA DE LECHE FRESCA**" y/o el Comprobante del Pesaje de "LA LECHE" y/o Remisión, que serán los documentos soporte para la expedición de la factura, determinación del volumen de entrega y recibido de conformidad.

Cualquiera de los tipos de "**LOS PRODUCTOS**" procesados por "EL PROVEEDOR" deberán ser entregados en sacos en "**LAS PLANTAS**" de "LICONSA", con relación con este empaque "**LAS PARTES**" convienen en que "**LOS PRODUCTOS**" se entreguen envasado en sacos con capacidad de 25 kilogramos, el envase deberá contener de 3 a 5 capas de papel kraft y una bolsa interior de polietileno, las bolsas de papel kraft cosidas con una costura o selladas y la bolsa de polietileno sellada o cerrada; el sellado o cerrado de la bolsa de polietileno que contienen "**LOS PRODUCTOS**" debe ser independiente de las de papel kraft; además los sacos que contengan "**LOS PRODUCTOS**", deberán incluir la siguiente información: razón social de "EL PROVEEDOR", tipo de leche, peso o contenido neto, lote de producción, fecha de producción, fecha de caducidad y la planta de fabricación. Así mismo, en su caso, deberán observarse las disposiciones publicadas por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el Diario Oficial de la Federación del día siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, relativas a la clasificación de mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

Para el caso de la entrega-recepción de "**LOS PRODUCTOS**" en "**LAS PLANTAS**" el documento soporte para la expedición de las facturas y determinación de las cantidades entregadas y recibidas de conformidad, será la Hoja de Embarque y/o Remisión que emita "EL PROVEEDOR" y que reciban "**LAS PLANTAS**" de "LICONSA".

CUARTA.- CALIDAD

El control de calidad de "LA LECHE" recibida por "EL PROVEEDOR" de "**LOS CENTROS DE ACOPIO**" y "**LAS SOCIEDADES**", estará a cargo de "EL PROVEEDOR", obligándose a supervisar que cumpla con las características de calidad establecidas por "LICONSA" en su "**ANEXO TRES**" y documentarlas, para ello se deberán aplicar las metodologías oficiales o las



proporcionadas por **"LICONSA"**, así mismo, está obligado a cumplir con las características establecidas por **"LICONSA"** en sus **"ANEXOS CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE y OCHO"** que entregue en **"LAS PLANTAS"**, teniendo **"LICONSA"** la facultad de rechazarlo y **"EL PROVEEDOR"** realizará la reposición con cargo a este último. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sustituir el **"EL PRODUCTO"** rechazado por **"LICONSA"**, en un período máximo de 30 días naturales, a la fecha en que se dictaminó el rechazo.

Si durante el proceso industrial a los que se someten **"LOS PRODUCTOS"**, se identifican desviaciones de calidad, **"LICONSA"** también estará facultada, para proceder a realizar el rechazo correspondiente.

Es importante mencionar que la aceptación de **"LOS PRODUCTOS"** es determinada por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de **"LICONSA"**, conforme a lo indicado para **"LOS PRODUCTOS"**, mismos requisitos que son acordes a la necesidad de esta Entidad.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que todos **"LOS PRODUCTOS"** ensacados que se entreguen a **"LAS PLANTAS"** se encuentren libres de materiales extraños, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, drogas, insecticidas, inhibidores y pesticidas, residuos peligrosos, suero de quesería, caseinatos y extensores, en caso contrario **"LICONSA"** podrá devolver **"EL PRODUCTO"** para su sustitución en las subsecuentes entregas, sin perjuicio de que si tal situación se presenta en forma reiterada durante la vigencia del presente contrato, queda a libre determinación de **"LICONSA"** de iniciar el procedimiento de rescisión Administrativa del presente contrato.

"EL PROVEEDOR", también está obligado a cumplir con las características establecidas por **"LICONSA"** en su **"ANEXO ONCE"** para la grasa vegetal y/o oleína de palma. Así mismo, está obligado a que **"EL PREMIX"** y las **"Vitaminas A+D3"** que adicione a **"LOS PRODUCTOS"** cumplan con las normas de Calidad estipuladas en el **"ANEXO NUEVE"** y **"ANEXO DIEZ"**

"EL PROVEEDOR" queda obligado a realizar la entrega de **"LOS PRODUCTOS"** en los términos descritos, en unidades de transporte idóneas para proteger la calidad y cantidad de **"LOS PRODUCTOS"**. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por **"LA LECHE"** desde su recepción y hasta la entrega de **"LOS PRODUCTOS"** a entera satisfacción de **"LICONSA"** en los lugares de destino pactados, vigilando que el personal que realice la función de entrega encomendado por **"EL PROVEEDOR"** cuente con la capacidad necesaria para cumplir con su función; asimismo, se obliga a que las unidades vehiculares estén en condiciones mecánicas y normativas que permitan el libre trayecto del producto hasta su destino final.

QUINTA.- ENTREGA DEL PRODUCTO

"EL PROVEEDOR" queda obligado a realizar la entrega de **"LOS PRODUCTOS"** en los términos descritos en la cláusula tercera, en unidades de transporte idóneas para proteger la calidad y cantidad de **"LOS PRODUCTOS"**. Así **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por **"LA LECHE"** desde su recepción y hasta la entrega de **"LOS PRODUCTOS"** a entera satisfacción de **"LICONSA"** en los lugares de destino pactados, vigilando que el personal que realice la función de entrega encomendado por **"EL PROVEEDOR"** cuente con la capacidad necesaria para cumplir con su función; asimismo, se obliga a que las unidades vehiculares estén en condiciones mecánicas y normativas que permitan el libre trayecto del producto hasta su destino final.



"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LICONSA" el servicio de envasado de "LOS PRODUCTOS" en sacos con capacidad de 25 kilogramos y entregarlos sin costo de flete en "LAS PLANTAS" de "LICONSA", según la programación en volúmenes; una vez entregados "LOS PRODUCTOS" en "LAS PLANTAS", cualquier movimiento posterior del mismo, será a cargo de "LICONSA", de acuerdo a sus necesidades de producción y el destino que requiera.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar rigurosamente el calendario de surtimientos, a efecto de no modificar negativamente las actividades de producción de "LAS PLANTAS".

SEXTA.- PRECIO VARIABLE

"LICONSA" para cubrir los costos que se eroguen por la prestación de los servicios de Maquila, objeto del presente instrumento cuenta con un **presupuesto máximo de \$312'000,000.00 (Trescientos doce millones de Pesos 00/100 M.N.)** antes del Impuesto al Valor Agregado y un **presupuesto mínimo de \$124800,000 (Ciento veinticuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)** antes del Impuesto al Valor Agregado.

"LICONSA" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" por la realización de los servicios pactados, las siguientes cantidades:

1.- El precio por kilogramo de la grasa vegetal u oleína de palma (misma que se describe en el "ANEXO ONCE") que se adiciona a "LA LECHE" descremada, **no podrá exceder del 15% sobre el del precio mínimo al que compra "LICONSA"** del mismo insumo en el período de consumo reportado en las facturas, libre a bordo en las instalaciones de "EL PROVEEDOR" para ello, de manera mensual, durante los primeros 8 días hábiles de cada mes, se generará un oficio notificando de los precios al PAS Chihuahua y éstos a su vez a LAS MÉXICO S.A. DE C.V., así mismo, en el "ANEXO DOCE" se adjunta la lista de proveedores autorizados por "LICONSA" para la adquisición de grasas y aceites.

2.- El precio por kilogramo de "LA PREMIX" que se adiciona a "LA LECHE", no podrá exceder del 15% sobre el del precio mínimo al que compra "LICONSA" el mismo insumo en el año fiscal del que se refiera este contrato será requisito que "LA PREMIX" sea adquirida con proveedores previamente autorizados por "LICONSA", por lo que, en el "ANEXO TRECE" se adjunta la lista de proveedores autorizados por "LICONSA" para la adquisición de Premezcla de Vitaminas y Minerales para Proceso de Secado. En el caso de que este insumo se cobre en dólares americanos se deberá tomar el tipo de cambio del día en que se genere la factura. Así mismo, para tener el precio de referencia, la Subdirección de Adquisiciones y Distribución de Materiales de Liconsa notificara mediante oficio el precio a que se compró el mismo insumo para las plantas industriales de la Entidad, dicha notificación deberá ser comunicada a la Dirección de Producción y al Programa de Banasto Social Chihuahua.

3.- El precio por kilogramo de "Vitaminas A+D3" se adiciona a "LA LECHE", no podrá exceder del 15% sobre el del precio mínimo al que compra "LICONSA" el mismo insumo en el año fiscal del que se refiera este contrato. Será requisito que "Vitamina A+D3" sea adquirida con proveedores previamente autorizados por "LICONSA", por lo que, en el "ANEXO CATORCE" se adjunta la lista de proveedores autorizados por "LICONSA" para la adquisición de Mezcla de Vitaminas A+D3 para leche Fluida

4.- **\$19.44 (Diecinueve Pesos 44/100 M.N.)** por kilogramo de cualquiera de "LOS PRODUCTOS", ensacados y entregados libre a bordo en "LAS PLANTAS", sin costo de flete.



En el precio estipulado queda comprendida la utilidad que **"EL PROVEEDOR"** debe percibir, sin poderlo repercutir en ninguna otra forma.

"LAS PARTES" podrán modificar mediante acuerdo los precios en los siguientes supuestos, para lo que bastará un escrito de solicitud de una de ellas y la aceptación por la otra, para proceder a su modificación:

- a) En caso de variación de las condiciones de mercado, de la grasa vegetal o de costos importantes de operación de maquila, debidamente fundados y motivados a juicio de **"LICONSA"**,
- b) De acuerdo a las condiciones y variables macroeconómicas que se presenten en el país a juicio de **"LICONSA"**.

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO

El pago de la Maquila lo realizará **"LICONSA"** cinco días hábiles posteriores a la liberación de la facturación, mediante depósitos bancarios a la cuenta número **172/7389470** CLABE **002158017273894708** de la Institución de Banca Múltiple BANAMEX, S.A. DE C.V. Sucursal 172, siendo responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** que la cuenta este a su nombre y realice el cobro de los importes pagados.

"EL PROVEEDOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la Institución bancaria citada anteriormente, siempre que de aviso a **"LICONSA"** por lo menos con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en que le deba de depositar las cantidades de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por un apoderado de **"EL PROVEEDOR"** con facultades suficientes para ello. Los depósitos antes mencionados se efectuarán a través del sistema denominado "pago interbancario" que **"LICONSA"** tiene establecido y se realizarán a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** hubiere entregado a **"LICONSA"** los recibos y facturas correspondientes debidamente requisitadas en términos de la Legislación Fiscal vigente en el momento de hacer el pago y previa validación del departamento de contabilidad de cada centro de trabajo y suscritas por **"EL PROVEEDOR"** en los que aparezca el visto bueno de **"LICONSA"** y que los importes a pagar corresponderán a los resultados obtenidos en las conciliaciones realizadas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a respetar el vencimiento de los plazos descritos en los términos ya acordados, verificando en todo momento la fecha en que se hace realmente exigible la obligación de pago a cargo de **"LICONSA"** evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarse a **"LICONSA"**.

"LAS PARTES" acuerdan que no habrá anticipos y que el plazo pactado para el pago queda sin efecto por lo que respecta a los servicios de maquila que se entreguen durante el mes de diciembre, sujetándose en los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or 'B'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or 'B'.



El pago de los servicios de maquila quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales o rechazos, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, por lo que en caso de rescisión la garantía se hará efectiva en forma proporcional a lo incumplido.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencia **"LICONSA"** dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de La ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El impuesto al valor agregado, deberá venir descrito por separado en la facturación que corresponda, conforme a la normatividad vigente en el momento de hacer el pago.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia del **01 de junio al 31 de diciembre de 2019**, sin perjuicio de que puedan existir acuerdos en contrario entre **"LAS PARTES"**, el cual se documentará mediante la suscripción del convenio que contenga las condiciones pactadas.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

DÉCIMA.- CALIDAD DE LA MAQUILA

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios de maquila materia del presente contrato, utilizando el equipo necesario, poniendo su máximo esfuerzo, experiencia y conocimiento para el logro satisfactorio de los mismos.

"EL PROVEEDOR" será responsable de planear, programar y dirigir los servicios de maquila que le son encomendados, para que no se dañen **"LOS PRODUCTOS"**, se preserve la higiene en las áreas respectivas y no se afecten las actividades ordinarias de **"LICONSA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

"EL PROVEEDOR" tomará las medidas de seguridad correspondientes para no dañar el producto de **"LICONSA"** evitando afectar los horarios y actividades realizadas en las oficinas y plantas de **"LICONSA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DIRECCIÓN DE MAQUILA

"EL PROVEEDOR" será responsable de planear, programar y dirigir los servicios de maquila que le son encomendados, para que no se dañen **"LOS PRODUCTOS"**, se preserve la higiene en las áreas respectivas y no se afecten las actividades ordinarias de **"LICONSA"**.

DÉCIMA TERCERA.- INFORME DE LA MAQUILA Y CONCILIACIONES

"EL PROVEEDOR" se obliga a informar a **"LICONSA"** del estado que guarda su labor cuantas veces sea requerido para ello, asimismo deberá entregar un informe general a la terminación del contrato, sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo revisiones por parte del personal del Programa de Abasto Social Chihuahua de **"LICONSA"** con **"LOS CENTROS DE ACOPIO"** y **"LAS SOCIEDADES"** para conciliar el volumen de **"LA LECHE"** que recibe **"EL PROVEEDOR"** para su procesamiento y con **"LAS PLANTAS"** de destino para concertar la cantidad real de **"EL PRODUCTO"** entregado en las mismas, las cuales servirán de base para determinar el volumen real de **"LA LECHE"** y la cantidad de **"LOS PRODUCTOS"**, a establecer en las facturas de pago.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente documento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"LICONSA"** a presentar en las oficinas de la Dirección de Producción dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una fianza expedida por compañía autorizada para ello, por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) de la cantidad de **\$312,000,000.00** (Trescientos doce millones de pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado. La Subdirección de Maquila y Compra de Leche Nacional recibirá la fianza presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

La fianza presentada por **"EL PROVEEDOR"** deberá contener lo que establece el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no entregue la fianza a que se refiere esta Cláusula, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto **"LICONSA"** tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella.

La fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**; sin embargo, éste no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y FISCAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LICONSA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente y, para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LICONSA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, seguridad social o de cualquier otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LICONSA", con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.





Sin perjuicio de lo anterior, "**LICONSA**" podrá aplicar a "**EL PROVEEDOR**" las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

"**LICONSA**", tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

"**EL PROVEEDOR**" reconoce expresamente la facultad de "**LICONSA**" de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decreta "**LICONSA**", será válida con la firma de cualquier apoderado legal de "**LICONSA**" con facultades para actos de administración, debiendo acompañar a la resolución copia simple del poder otorgado a favor del representante de "**LICONSA**".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"**EL PROVEEDOR**" será el único responsable de la correcta prestación de los servicios materia del presente contrato, mismos que se encuentran descritos en las Cláusulas y ANEXOS que lo integran. Asimismo, responderá de los daños y perjuicios que se pudieran generar por la incorrecta realización de las mismas.

Para el caso de que durante la prestación del servicio, el personal de "**EL PROVEEDOR**" cause daños a terceros ya sea dolosa o culposamente, éste será el único responsable de los mismos, por lo que deberá liberar a "**LICONSA**" de cualquier reclamación por tal concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL

"**LAS PARTES**" convienen en que si "**EL PROVEEDOR**" no prestará el servicio de la manera pactada en el presente instrumento y con ello le cause algún perjuicio a "**LICONSA**" por poner en riesgo "**LA LECHE**" y/o "**LOS PRODUCTOS**", salvo en casos comprobables de fuerza mayor, "**EL PROVEEDOR**" pagará a "**LICONSA**" por cada día de retraso o incumplimiento del servicio pactado, en concepto de pena convencional la cantidad de 0.5% calculada en función de los servicios no prestados oportunamente o prestados en forma indebida, otorgándole "**LICONSA**" a "**EL PROVEEDOR**" un tiempo máximo para su cumplimiento de dos días sin que ello implique aplicación de penas, por lo que el porcentaje antes aludido será aplicable al tercer día y hasta que se dé cumplimiento a lo pactado.

Lo anterior, sin perjuicio de que "**LICONSA**" pueda hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y en caso de que "**LICONSA**" derivado de los incumplimientos opte por llevar a cabo la rescisión, la garantía de cumplimiento se hará efectiva en forma proporcional a los servicios no cumplidos, en caso de que las penas aplicadas no sean cuantificables ni contabilizadas para la reclamación de la garantía, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- RECHAZOS DE LOS PRODUCTOS

"**LICONSA**" podrá rechazar "**LOS PRODUCTOS**" en los siguientes casos:

- a) Si con motivo de análisis se detecta que la calidad de "**LOS PRODUCTOS**" no corresponde



a lo determinado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de **"LICONSA"** en los **"ANEXOS CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO"**.

b) Si la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad detecta que los certificados o informes de resultados que acompañan a cada remesa no están dentro de las normas aprobadas, o los resultados de los mismos no reflejan las características reales de **"LOS PRODUCTOS"**.

Quando el envase o la calidad de **"LOS PRODUCTOS"** no corresponda a las especificaciones o características establecidas en el contrato o por sufrir deterioro en la transportación. **"LOS PRODUCTOS"** fuera de especificación no aptos para procesos industriales, dictaminada en términos de calidad, será entregada a **"EL PROVEEDOR"** para su devolución definitiva, dándose por recibida en la bodega donde se encuentre el producto, corriendo por su cuenta los gastos operativos generados.

c) Cuando **"LOS PRODUCTOS"** no cumplan con la garantía de vida útil establecidas en los **ANEXOS CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO**.

d) Si por mal manejo de **"EL PROVEEDOR"**, el envase de **"LOS PRODUCTOS"** llega roto o dañado **"LICONSA"** exigirá a **"EL PROVEEDOR"** la devolución del importe de la mercancía objetada, que deberá corresponder al valor del producto, así como los costos financieros que procedan en términos de ley y **"EL PROVEEDOR"** deberá recoger el producto rechazado en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación por escrito al proveedor y proceder en el término de días a la reposición del producto rechazado.

VIGÉSIMA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LICONSA" de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas, sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para **"LICONSA"**. Dicha suspensión se notificará a **"EL PROVEEDOR"** en el momento de que **"LICONSA"** tenga conocimiento del suceso que la genera. Una vez que se terminen las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

En caso de presentarse desavenencias, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procurando la ejecución del objeto del presente instrumento. El procedimiento de conciliación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 126 a 136 del Reglamento de la misma ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL ARBITRAJE

Además del procedimiento de conciliación señalado en la cláusula anterior del presente contrato, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al compromiso arbitral cuando surjan controversias respecto a la interpretación de las cláusulas de este instrumento contractual o por la ejecución de las mismas, mismo que se desahogará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de **"EL PROVEEDOR"**, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN

"LAS PARTES" convienen que si durante la vigencia del presente contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación o representante legal deberá notificarse por escrito a la otra parte de manera fehaciente, en caso contrario los documentos señalados en el presente instrumento, subsistirán para los efectos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de **"LICONSA"** respecto de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en el Estado de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

VEGÉSIMA SEXTA.- PAGOS DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES

Cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá los impuestos y contribuciones Federales que conforme a la normatividad fiscal vigente le corresponda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que presentó a **"LICONSA"** el "acuse de Recepción" con el que comprueba que realizó la solicitud de opinión prevista en la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, en todo momento, **"EL PROVEEDOR"** está obligado a proporcionar la información y documento relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" por la naturaleza del servicio objeto del presente contrato, se obliga a guardar estricta confidencialidad del resultado de los trabajos encomendados y a no proporcionar, ni divulgar, datos o informes inherentes a dichos trabajos.



VIGÉSIMA NOVENA.- ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación, para la celebración de este instrumento contractual y su cumplimiento, se han conducido bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como que no han efectuado, ofrecido, autorizado o recibido, ni lo harán en un futuro, ningún pago, obsequio, promesa, provecho, prestación o dádiva. Asimismo se comprometen a actuar, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y todas las leyes vigentes que comprendan el Sistema Nacional Anticorrupción.

TRIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE MAQUILA

"LICONSA" preferentemente a través del Gerente del Programa de Abasto Social Chihuahua y la Dirección de Producción, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato y dar a **"EL PROVEEDOR"**, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución de los servicios pactados, así como a las modificaciones y/o disposiciones, que en su caso ordene **"LICONSA"**.

Para efecto de su control bajo la mas estricta responsabilidad de las áreas requirente s la dirección de producción notificara en tiempo y forma cualquier irregularidad al Lic. Alejandro de Jesús Kuri Olivera mediante oficio.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y correlativos en los Estados de la República Mexicana.

"LICONSA"

**Ricardo Torres No.1,Fraccionamiento
Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez,
Estado de México, C.P. 53390**

"EL PROVEEDOR"

**Carretera a Bachiniva kilómetro 5, Colonia
Álvaro Obregón,Ciudad Cuauhtémoc,
Chihuahua, C.P. 31610**

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambiara su domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles a la fecha en que cambie de domicilio.



Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente contrato, lo firman en cinco tantos de conformidad al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última hoja de este instrumento, en Naucalpan de Juárez, Estado de México el día **1 de junio 2019**.

POR "LICONSA"

POR "EL PROVEEDOR"

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rene Gavira Segreste".

LIC. RENE GAVIRA SEGRESTE
Apoderado

A handwritten signature in black ink, appearing to be "José María Fernández González".

**C. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**
Apoderado

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Alejandro de Jesús Kuri Olivera".

Lic. Alejandro de Jesús Kuri Olivera
Servidor Público Encargado de la Administración
y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento



ANEXO "UNO"

DOMICILIOS DE "LOS CENTROS DE ACOPIO" Y DE "LAS SOCIEDADES"

- 1.- **"Centro de Acopio de Meoqui"**. Avenida Arboledas S/N (frente al Rastro Municipal), S/C.P., Meoqui, Chihuahua.
- 2.- **"Centro de Acopio de Julimes"**. Calle Arellanes S/N, Colonia Esperanza, S/C.P., Julimes, Chihuahua.
- 3.- **"Centro de Acopio de Saucillo"**. Calle Libramiento Manuel Gómez Morín S/N (cerca del rancho de los Armendáriz), S/C.P., Saucillo, Chihuahua.
- 4.- **"SUNILEC, S.P.R. de R.L. DE C.V."** entre calle 11 y 87 Número 8001, Colonia Aeropuerto, C.P. 31384, Chihuahua, Chihuahua.
- 5.- **"SOCIEDAD DE PRODUCTORES LÁCTEOS DE SANTA ROSALÍA, S.P.R. de R.L. DE C.V."** Calle Río Primero Número 4, Colonia Centro, Santa Rosalía de Camargo, Chihuahua, Código Postal 33700.
- 6.- **"DESARROLLO SOCIAL LECHERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V."** Calle Tercera Oriente Número 609, Colonia Carmen Serdán, Ciudad Delicias, Chihuahua, Código Postal 33010.
- 7.- **"LACTODEL, S.A. de C.V."** Lote 624, Parcela 1, S/N, Colonia Ciudad Delicias, Chihuahua, Código Postal 33000.
- 8.- **"INDUSTRIALIZADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE DELICIAS, S.A. DE C.V."**, Avenida 8va. Oriente, Número 311, Ciudad Delicias Chihuahua, Código Postal 33000.
- 9.- **"PRODUCTORES DE LECHE DE RANCHO VALLE ESCONDIDO, S.P.R. de R.L. de C.V."** Calle Río Grijalva Número 8208, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31410.
- 10.- **"PRODUCTORES CORDILLERA JULIMES-LAS VARAS, S. DE R.L. DE M.I."** Avenida 20 Poniente, Número 715, Colonia Sector Poniente, Ciudad Delicias, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 33000.
- 11.- **"GRUPO GAVATT DE PRODUCTORES DE LECHE DE ROSALES, S. DE R.L. M.I."** Calle Segunda Poniente No. 112, Centro, Ciudad Delicias, Chihuahua, Código Postal 33000.
- 12.- **"EL MIMBRE ALPAS PRODUCTORES S.P.R. DE R.L. DE C.V."**, Calle Matamoros No. 111, Colonia Centro, C.P. 33700, Ciudad Camargo, Chihuahua.
- 13.- **"QUESERÍA DOS LAGUNAS S.P.R. DE R.L. DE C.V."** con domicilio en Campo número 105, sin número, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, C.P. 31615.
- 14.- **"QUESERÍA AMÉRICA S.P.R. DE R.L. DE C.V."** con domicilio en Campo Menonita 2B número 64, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, C.P. 31604.
- 15.- **"QUESERÍA VICTORIA S.P.R."** con domicilio en Campo número 7A, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, C.P. 31604.
- 16.- **"SOCIEDAD COOPERATIVA BARRANCA DE PINOS PRIETOS S.C.L."** con domicilio conocido Colonia Menonita Campo número 68, Riva Palacio, Chihuahua, C.P. 31640.
- 17.- **"SOCIEDAD COOPERATIVA BAJÍO DE ABAJO S.C.L."** con domicilio en Campo número 1B, Ent. 25, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.
- 18.- **"QUESERÍA NUEVA CUAUHTÉMOC S.A. DE C.V."** con domicilio en Campo número 27, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.
- 19.- **"LÁCTEOS SANBUENA S.A. DE C.V."** con domicilio en Campo Menonita número 51, Santa Clara Namiquipa, Chihuahua, C.P. 31961.
- 20.- **"EL CANTO DEL RUISEÑOR DEL CAMPO 66 S.A. DE C.V."** con domicilio en Campo 66, conocido sin número, Campo Menonita 66, Carretera Avaro Obregón Ojo de la Yegua Km. 40 y medio, Baja Carretera 3 y Riva Palacio, Chihuahua, C.P. 31642.
- 21.- **"QUESERÍA SUPER FINO S.A. DE C.V."** con domicilio en Campo número 10, Kilómetro 35 Carretera a Col. Alvaro Obregón, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, C.P. 31613.
- 22.- **"LÁCTEOS MENONITAS DE CHIHUAHUA"** con domicilio en Campo número 70, Col. Ojo de la Yegua, Riva Palacio, Chihuahua
- 23.- **"AGROPECUARIA SAN BENITO S.P.R. DE R.L. DE C.V."** con domicilio en Carretera Chihuahua Tabalaopa número 12700, Palestina, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31376
- 24.- **"CENTRO DE ACOPIO GATO NEGRO S.P.R.L DE CV."** con domicilio en calle Segunda#47, Saucillo, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31030.
- 25.- **"GRUPO LÁCTEOS DE MEOQUI A.C."** con dirección en calle Independencia 510, col Barrio Nuevo, Meoqui, Chihuahua C.P. 33130



"ANEXO DOS"

MES	Recepción Mensual "Litros"
ENERO	4,953,511
FEBRERO	4,953,511
MARZO	4,953,511
ABRIL	4,953,511
MAYO	4,953,511
JUNIO	4,953,511
JULIO	4,953,511
AGOSTO	4,953,511
SEPTIEMBRE	4,953,511
OCTUBRE	4,953,511
NOVIEMBRE	4,953,511
DICIEMBRE	4,953,511

TOTAL MÁXIMO	59, 442,123
TOTAL MÍNIMO	23, 776,853

*Estimado de acuerdo a los volúmenes que pudiera captar "LICONSA" en "LOS CENTROS DE ACOPIO" y en "LAS SOCIEDADES" del Estado de Chihuahua



ANEXO "TRES"

CARACTERÍSTICAS DE "LA LECHE"

SEDESOL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa

LICONSA



VI. NORMAS DE CALIDAD DE MATERIAS PRIMAS

6.1 LECHE CRUDA

A la recepción en la planta procesadora de las pipas que provienen de los centros de acopio, la leche debe cumplir con las especificaciones del análisis de liberación que se indica y posteriormente realizar los análisis de control.

A la recepción de leche de productores directos, la leche debe cumplir con el total de los análisis de liberación y análisis de control para su liberación.

6.1.1 LECHE ENTERA PARA PASTEURIZACIÓN

NORMA DE CALIDAD	
Especificaciones	
ANÁLISIS DE LIBERACIÓN	
Prueba de coagulación*	Negativa, sin coagulación
ANÁLISIS DE CONTROL	
Temperatura °C	4,0°C – 7,0°C
Prueba de alcohol 75 %GL	Negativa
Acidez (expresada como ácido láctico)	Mín. 1,30 – Máx. 1,60 g/L
Grasa propia de la leche	Mín. 30,00 g/L
Punto crioscópico	-0,530 a -0,560 °H.
Densidad (15 °C)	Mín. 1,0295 g/mL
Proteínas	Mín. 30,00 g/L
Caséina	Mín. 24,00 g/L
Reductores	Mín. 120,00 minutos
Antibióticos (inhibidores bacterianos)	Negativo
Materia extraña	Ausente
Aflatoxina M ₁	Máx. 0,50 µg/L
Conservadores**	
Peróxido de hidrógeno	Negativo
Derivados clorados	Negativo
Formaldehído	Negativo
Sales cuaternarias de amonio	Negativo
Neutralizantes**	
Compuestos alcalinos	Negativo
Adulterantes**	
Proteínas vegetales	Ausente
Grasas vegetales	Ausente

* La prueba de coagulación, se considera positiva cuando exista presencia de grumos flocculados que indiquen la desnaturalización de la proteína.

** No se podrán usar conservadores, ni realizar ninguna manipulación de la leche cruda que modifique sus características sanitarias. NMX-F-100-COFOCAL-2012.

PRC-111-20-01-000001-2017
Página 11 de 123
Comité de Profesional



ESTÍMULOS QUE PAGA "LICONSA" A LOS PROVEEDORES DE "LA LECHE"

PRECIO BASE

LITRO DE LECHE FRESCA	PESOS (\$)	PARÁMETRO DE CALIDAD
FRÍA	\$5.10	
CALIENTE	\$4.95	

Calidad	Fisicoquímicos	Grasa	\$ 0.06 Entre 30.00 y 32.99 gramos
			\$ 0.11 Entre 33.00 y 33.99 gramos
			\$ 0.22 Igual o mayor a 34.00 gramos
		Proteína	\$ 0.06 30.00 y 30.99 gramos
			\$ 0.11 Igual o Mayor de 31.00 Gramos
	Bacteriológicos	Células Somáticas	\$ 0.06 Entre 500,001 y 749,000 por mililitro
			\$ 0.11 Entre 400,001 y 500,000 por mililitro
			\$ 0.17 Igual o menor a 400,000 por mililitro
		Reductasa	\$ 0.06 Entre 120 y 179 minutos
			\$ 0.11 Igual o Mayor de 180 Minutos
Antibiótico		\$ 0.06 Al ser Negativo	
Permanencia Comprobada	52 semanas o más \$0.33 por litro de Leche Fresca		

En el caso de que exista incremento de precio tanto en el precio base como en los incentivos por calidad y permanencia vigente, la Dirección de Producción notificará mediante documento oficial al Programa de Abasto Social Chihuahua para que se comiencen a aplicar los aumentos en los precios.



ANEXO "CUATRO"

SEDESOL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P.O. BOX 6708
MEXICO, D.F. 06706

**Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa**

LICONSA



6.2 LECHE EN POLVO

6.2.1 LECHE DESCREMADA EN POLVO NO INSTANTÁNEA SIN FORTIFICAR

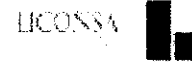
NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
Color	Uniforme blanco cremoso.		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores y sabores extraños como: ácido, amargo, rancio, viejo, salado y caramelizado.		
Aspecto	Polvo amorfo libre de terrones a excepción de los que se deshacen fácilmente, sin partículas quemadas visibles. En solución no deberá presentar: sedimento, separación de grasa y no estar coagulada.		
Especificaciones Físicoquímicas			
Humedad	Máx. 4,00%		
Grasa	Máx. 1,50%		
Proteínas propias de la leche (N x 6,38)	Mín. 34,00 %		
Caseína expresada en sólidos lácteos no grasos	Mín. 27,00 %		
Cenizas	Máx. 8,60 %		
Acidez (como ácido láctico)	Máx. 0,15%		
Índice de Solubilidad	Máx. 1,25 mL		
Partículas quemadas	Máx. Disco B (15,00 mg)		
Materia extraña	Ausente		
Metales pesados	Arsénico (As)	Mercurio (Hg)	Plomo (Pb)
	Máx. 0,2 mg/kg	Máx. 0,05 mg/kg	Máx. 0,1 mg/kg
Especificaciones Microbiológicas			
Organismos coliformes totales	< 10 UFC/g		
Escherichia coli	< 3 NMPI/g		
Salmonella spp.	Ausente/25g		
Mohos y Levaduras	Máx. 10 UFC/g		
Enterotoxina estafilocócica	Negativa		
Anticóculos M1	Máx. 0,50 µg/L		
Documentación a la recepción.	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: nombre del fabricante, fecha de producción, fecha de caducidad, lote, número de sacos y resultados de todos los análisis mencionados, adicionalmente la leche de importación deberá incluir la lista de empaque.		
Vida útil	Mínimo 12 meses a partir de su fecha de recepción.		
Envase	Saco con capacidad de 25,00 kg, conformado de 3 a 5 capas de papel kraft con bolsa interior de polietileno cerrada en forma independiente de la bolsa de papel kraft.		
Etiquetado.	Marca o Nombre o Planta de fabricación, denominación del producto, contenido o peso neto, lote, fecha de producción y fecha de caducidad.		



ANEXO "CINCO"



Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa



6.2.8 LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ENVASADO DIRECTO

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
Color	Uniforme blanco cremoso.		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores y sabores extraños como: ácido, amargo, rancio, riego, salado y caramelizado.		
Aspecto	Polvo amorfo libre de terrones a excepción de los que se deshacen fácilmente, sin partículas quemadas visibles. En solución no deberá presentar: sedimento, separación de grasa y no estar coagulada.		
Especificaciones Fisicoquímicas			
Humedad	Máx. 4,00%		
Grasa	Mín. 26,00%		
Proteínas propias de la leche (N x 6,38)	Mín. 25,50%		
Caseína expresada en sólidos lácteos no grasos	Mín. 27,00%		
Cenizas	Máx. 6,50%		
Acidez (como ácido láctico)	Máx. 0,15%		
Índice de Solubilidad	Máx. 1,20 mL		
Partículas quemadas	Máx. Disco B (15,00 mg)		
Materia extraña	Ausente		
Densidad aparente	500,00g/L ± 5,00%		
Humectabilidad	Máx. 40:00 seg. A 40,00 °C		
Grasa Libre	Máx. 2,00%		
Dispensabilidad	Mín. 85,00%		
Lecitina	Máx. 0,20%		
Sacarosa	Negativo		
Metales pesados	Arsénico (As)	Mercurio (Hg)	Plomo (Pb)
	Máx. 0,20 mg/kg	Máx. 0,05 mg/kg	Máx. 0,30 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Vitamina "A"	Mín. 1 500,00 UI/100g / 450,00 µg equivalentes de retinol/100g		
Vitamina "D"	Mín. 200,00 UI/100g / 5,00 µg/100g		
Vitamina "C"	90,00 – 110,00 mg/100g		
Vitamina B ₂ /Riboflavina	0,90 – 1,30 mg/100g		
Vitamina B ₁₂ /Cianocobalamina	0,70 – 1,10 µg/100g		
Ácido fólico	60,00 – 70,00 µg/100g		
*Hierro	10,00 – 12,00 mg/100g		
**Zinc	10,00 – 12,00 mg/100g		
Los compuestos de minerales utilizados en la fortificación deben ser:			
*Gluconato ferroso o **Sulfato ferroso microencapsulado; **Sulfato o gluconato de zinc. Estos compuestos deben ser solubles en agua y biodisponibles, que no alteren las características sensoriales del producto final.			



SEDESOL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa

LICONSA



Especificaciones Microbiológicas	
Organismos coliformes totales	< 10 UFC/g
Escherichia coli	< 3 NM/g
Mohos y Levaduras	Máx. 10 UFC/g
Salmonella spp.	Ausente /25g
Enterotoxina estafilocócica	Negativa
Aflatoxina M1	Máx. 0,50 µg/L
Documentación a la recepción	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: nombre del fabricante, fecha de producción, fecha de caducidad, lote, número de sacos y resultados de todos los análisis mencionados, adicionalmente la leche de importación deberá incluir la lista de empaque.
Vida útil	Mínimo 9 meses a partir de su fecha de recepción.
Envase	Saco con capacidad de 25,00 kg, conformado de 3 a 5 capas de papel kraft con bolsa interior de polietileno cerrado en forma independiente de la bolsa de papel kraft.
Etiquetado	Marca o Nombre o Planta de fabricación, denominación del producto, contenido o peso neto, lote, fecha de producción y fecha de caducidad.



ANEXO "SEIS"

SEDESOL

Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa

LICONSA

6.2.5 LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA
CON 12 A 14% DE GRASA VEGETAL

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
Color	Uniforme blanco cremoso.		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores y sabores extraños como: ácido, amargo, rancio, viejo, seado y caramelizado.		
Aspecto	Polvo amarillo libre de terrones a excepción de los que se deshacen fácilmente, sin partículas quemadas visibles. En solución no deberá presentar: sedimento, separación de grasa y no estar coagulada.		
Tipo de grasa vegetal: Oleína de palma para consumo humano.			
Especificaciones Físicoquímicas			
Humedad		Máx. 3,50%	
Grasa		12,00 a 14,00 %	
Proteínas propias de la leche (N x 6,38)		Mín. 29,00%	
Caseína expresada en sólidos lácteos no grasos		Mín. 27,00 %	
Cenizas		Máx. 7,00%	
Acidez (como ácido láctico)		Máx. 0,15%	
Índice de Solubilidad		Máx. 1,20 mL	
Partículas quemadas		Máx. Disco B (15,00 mg)	
Materia extraña		Ausente	
Densidad aparente		500,00 g/L $\pm$ 5,00%	
Humedabilidad		Máx. 40:00 seg. a 40 °C	
Grasa Libre		Máx. 2,00%	
Dispersibilidad		Mín. 85,00%	
Lecitina		Máx. 0,20%	
Sacarosa		Negativo	
Metales pesados	Arsénico (As)	Mercurio (Hg)	Plomo (Pb)
	Máx. 0,20 mg/kg	Máx. 0,05 mg/kg	Máx. 0,10 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Vitamina "A"	Mín. 900,00 UI/100g/ 270,00 μ g equivalentes de retinol/100g		
Vitamina "D"	Mín. 168,00 UI/100g/ 4,20 μ g/100g		
Vitamina "C"	90,00 – 110,00 mg/100g		
Vitamina B ₁ /Riboflavina	0,90 – 1,30 mg/100g		
Vitamina B ₂ /Cianocobalamina	0,70 – 1,10 μ g/100g		
Ácido fólico	60,00 – 70,00 μ g/100g		
*Hierro	10,00 – 12,00 mg/100g		
**Zinc	10,00 – 12,00 mg/100g		
Los compuestos de minerales utilizados en la fortificación deben ser: *Gluconato ferroso o **Sulfato ferroso; **Sulfato o gluconato de zinc. Estos compuestos deben ser solubles en agua y biodisponibles, que no alteren las características sensoriales del producto final.			



SEDESOL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Licónsa

LICONSA



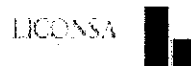
Especificaciones Microbiológicas	
Organismos coliformes totales	< 10 UFC/g
Escherichia coli	< 3 NMP/g
Mohos y Levaduras	Máx. 10 UFC/g
Salmonella spp.	Ausente/25g
Enterotoxina estafilocócica	Negativa
Aflatoxina M1	Máx. 0,50 µg/L
Documentación a la recepción	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: nombre del fabricante, fecha de producción, fecha de caducidad, lote, número de sacos y resultados de todos los análisis mencionados, adicionalmente la leche de importación deberá incluir la lista de empaque.
Vida útil	Mínimo 12 meses a partir de su fecha de recepción.
Envasado	Saco con capacidad de 25,00 kg, conformado de 3 a 5 capas de papel kraft con bolsa interior de polietileno cerrada en forma independiente de la bolsa de papel kraft.
Etiquetado.	Marca o Nombre o Planta de fabricación, denominación del producto, contenido o peso neto, lote, fecha de producción y fecha de caducidad.



ANEXO "SIETE"



Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa



6.2.9 LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA
CON 26% DE GRASA VEGETAL

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
Color	Uniforme blanco cremoso.		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores y sabores extraños como: ácido, amargo, rancio, viejo, salado y caramelizado.		
Aspecto	Polvo amorfo libre de terrones a excepción de los que se deshacen fácilmente, sin partículas quemadas visibles. En solución no deberá presentar: sedimento, separación de grasa y no estar coagulada		
Tipo de grasa vegetal: Oleína de palma para consumo humano.			
Especificaciones Fisicoquímicas			
Humedad	Máx. 3,00%		
Grasa	Min. 26,00%		
Proteínas propias de la leche (N x 6,38)	Min. 25,50%		
Caseína expresada en sólidos lácteos no grasos	Min. 27,00 %		
Cenizas	Máx. 6,50%		
Acidez (como ácido láctico)	Máx. 0,15%		
Índice de Solubilidad	Máx. 1,20 mL		
Partículas quemadas	Máx. Disco B (15,00 mg)		
Materia extraña	Ausente		
Densidad aparente	500,00 g/L $\pm$ 5,00%		
Humectabilidad	Máx. 40,00 seg. a 40,00 °C		
Grasa Libre	Máx. 2,00%		
Dispersibilidad	Min. 85,00%		
Lecitina	Máx. 0,20%		
Sacarosa	Negativo		
Metales pesados	Arsénico (As)	Mercurio (Hg)	Plomo (Pb)
	Máx. 0,20 mg/kg	Máx. 0,05 mg/kg	Máx. 0,10 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Vitamina "A"	Min. 1 500,00 UI/100g / 450,00 μ g equivalentes de retinol/100g		
Vitamina "D"	Min. 200,00 UI/100g / 5,00 μ g/100g		
Vitamina "C"	90,00 – 110,00 mg/100g		
Vitamina B ₆ /Riboflavina	0,90 – 1,30 mg/100g		
Vitamina B ₁₂ /Cianocobalamina	0,70 – 1,10 μ g/100g		
Ácido fólico	60,00 – 70,00 μ g/100g		
*Hierro	10,00 – 12,00 mg/100g		
**Zinc	10,00 – 12,00 mg/100g		
Los compuestos de minerales utilizados en la fortificación deben ser:			
*Gluconato ferroso o **Sulfato ferroso microencapsulado; **Sulfato o gluconato de zinc. Estos compuestos deben ser solubles en agua y biodisponibles, que no alteren las características sensoriales del producto final.			



ANEXO "OCHO"

Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa

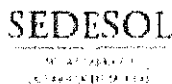
LICONSA

6.2.10 LECHE EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA
CON 26% DE GRASA VEGETAL PARA MEZCLADO EN SECO

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
Color	Uniforme blanco cremoso.		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores y sabores extraños como: ácido, amargo, rancio, viejo, sellado y caramelizado.		
Aspecto	Polvo amarró libre de terrones a excepción de los que se deshacen fácilmente, sin partículas quemadas visibles. En solución no deberá presentar: sedimento, separación de grasa y no estar coagulado.		
Especificaciones Fisicoquímicas			
Humedad		Máx. 3,00%	
Grasa		Mín. 26,00%	
Proteínas propias de la leche (N x 6,38)		Mín. 25,50%	
Caseína expresada en sólidos lácteos no grasos		Mín. 27,00 %	
Cenizas		Máx. 6,50%	
Acidez (como ácido láctico)		Máx. 0,15%	
Índice de Solubilidad		Máx. 1,20 mL	
Partículas quemadas		Máx. Disco B (15,00 mg)	
Materia extraña		Ausente	
Densidad aparente		500,00 g/L $\pm$ 5,00%	
Humectabilidad		Máx. 40,00 seg. a 40,00 °C	
Grasa Libre		Máx. 2,00%	
Dispersabilidad		Mín. 85,00%	
Lectina		Máx. 0,20%	
Sacarosa		Negativo	
Metales pesados	Arsénico (As)	Mercurio (Hg)	Plomo (Pb)
	Máx. 0,20 mg/kg	Máx. 0,05 mg/kg	Máx. 0,10 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Vitamina "A"	Mín. 3000,0 UI/100g / 900,00 μ g equivalentes de retinol/100g		
Vitamina "D"	Mín. 400,00 UI/100g / 5,00 μ g/100g		
Vitamina "C"	180,00 - 220,00 mg/100g		
Vitamina B ₁ /Riboflavina	1,80 - 2,60 mg/100g		
Vitamina B ₁₂ /Cianocobalamina	1,40 - 2,20 μ g/100g		
Ácido fólico	120,00 - 140,00 μ g/100g		
*Hierro	20,00 - 24,00 mg/100g		
**Zinc	20,00 - 24,00 mg/100g		
Los compuestos de minerales utilizados en la fortificación deben ser: *Gluconato ferroso o **Sulfato ferroso microencapsulado; **Sulfato o gluconato de zinc. Estos compuestos deben ser solubles en agua y biodisponibles, que no alteren las características sensoriales del producto final.			



ANEXO "NUEVE"



Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Licónsa

LICONSA



6.4.3 PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA PROCESO DE SECADO

NORMA DE CALIDAD		
Compuesto de vitaminas hidrosolubles: "B1", "B6", "C", Ácido fólico y minerales como Hierro y Zinc, utilizando maltodextrina como vehículo para estandarizar su composición.		
Especificaciones Sensoriales		
Color	Uniforme de color: gris claro o amarillo o beige.	
Olor	Característico a vitaminas y minerales.	
Aspecto	Polvo fino amarillo libre de grumos, terrones y partículas extrañas.	
Solubilidad	Sin presencia de partículas insolubles en una solución acuosa al 10 %.	
Especificaciones de Vitaminas y Minerales		
Compuesto	Nutriente	Aporte en 100g
Ácido Fólico	Ácido Fólico	Mín. 21 000,00 µg
Riboflavina	Vitamina "B1"	Mín. 323,00 mg
Cianocobalamina	Vitamina "B12"	Mín. 292,00 µg
Áscorbato de sodio	Vitamina "C"	Mín. 32 400,00 mg
Gluconato de hierro	Hierro	Mín. 2 904,00 mg
Gluconato de zinc	Zinc	Mín. 2 904,00 mg
Vehículo	Maltodextrina	
Especificaciones Microbiológicas		
Organismos mesófilos aerobios	Máx. 1 000 UFC/g	
Organismos coliformes totales	Máx. 10 UFC/g	
Escherichia coli	< 3 NMP/g	
Mohos y Levaduras	Máx. 100 UFC/g	
Salmonella spp.	Ausente/25g	
Documentación a la recepción	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: fecha de emisión, nombre de la empresa, denominación del producto, clave, lote, fecha de producción, fecha de caducidad y resultados de todos los análisis mencionados.	
Vida útil	Mínimo 9 meses a partir de la fecha de recepción.	
Envase	Caja de cartón con bolsa interior trisuminada o de material de alta barrera conteniendo 25,00 kg de producto.	
Etiquetado	Nombre de la empresa, denominación del producto, clave o código, lote, número de caja, fecha de producción, fecha de caducidad y peso neto.	



ANEXO "DIEZ"



Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa

LICONSA



6.4 MEZCLAS DE VITAMINAS Y MINERALES

6.4.1 MEZCLA DE VITAMINAS A + D₃ PARA LECHE FLUIDA

NORMA DE CALIDAD	
Forma Química	
Vitamina A esterificada como ácido palmítico, formando el palmíto de vitamina A. Vitamina D ₃ en su forma de colicalciferol. Ambas disueltas en aceites refinados, sirviendo éstos como vehículo para combinarse y mezclarse en el producto, las vitaminas están protegidas por alfa tocoferol (vitamina E) contra la oxidación.	
Especificaciones Sensoriales	
Olor	Característico a vitamina, exento de olores a rancios o no característico.
Color	Amarillo claro o amarillo rojizo.
Aspecto	Acetate viscoso que se puede cristalizar durante el almacenamiento a bajas temperaturas y libre de impurezas o residuos visibles. En refrigeración tiende a cristalizar la vitamina "A", formando pequeñas esferas que van al fondo del recipiente. Para disolver basta con calentar la mezcla vitamínica en baño maría a no más de 40 °C para evitar la oxidación del aceite.
Especificaciones Fisicoquímicas	
Índice de peróxidos	Máx. 10,00 meq/kg
Valor ácido	Máx. 2,00 mg KOH/g de muestra
Contenido de vitamina "A"	Mín. 1 000 000 UI/g
Contenido de vitamina "D ₃ "	Mín. 100 000 UI/g
Absorción UV en alcohol isopropílico	325,00 a 327,00 nm
Absorbancia relativa a 300 nm	0,593
350 nm	0,537
370 nm	0,142
Identificación de vitamina "A"	Positiva
Identificación de vitamina "D"	Positiva
Documentación a la recepción.	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: Fecha de emisión, nombre de la empresa, denominación del producto, clave, lote, fecha de producción, fecha de caducidad y resultados de todos los análisis mencionados.
Vida útil	Mínimo 9 meses a partir de su fecha de recepción.
Envase	Porrónes de Aluminio o garrafas de 5,00 kilogramos, herméticamente cerrados bajo atmósfera de nitrógeno que garanticen la conservación de las propiedades del producto.
Etiquetado	Nombre o logotipo de la empresa, denominación del producto, clave o código, lote, número de porrón, fecha de producción, fecha de caducidad y peso neto.



ANEXO "ONCE"

SEDESOL

Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa

LICONSA



6.3 GRASAS Y ACEITES

6.3.1 OLEINA DE PALMA

NORMA DE CALIDAD				
Especificaciones Sensoriales				
Olor y Sabor	Característico, ligero, no desagradable, exento de olores y sabores extraños o rancios			
Apariencia	Líquida transparente y libre de cuerpos extraños (30 °C), producto semisólido de aspecto graso a temperaturas menores a (15 °C)			
Especificaciones Fisicoquímicas				
Temperatura de recepción	Máx. 45,00 °C			
Ácidos grasos libres (% de ácido palmítico)	Máx. 0,05 %			
Punto de fusión	17,00 a 22,00 °C			
Índice de peróxidos	Máx. 1,00 meq/kg			
Índice de refracción 40°C	1,458 a 1,460			
Índice de saponificación	194,00 a 202,00 mg KOH/g			
Índice de yodo	55,00 a 61,00 g I ₂ /100g			
Densidad 40°C/agua 20°C)	0,899 a 0,920			
Color Lovibond	Máx. 4,00 Rojo			
Antioxidantes	Negativo			
Composición de Ácidos Grasos				
Ácido Láurico C-12	0,10 - 0,50			
Ácido Mirístico C-14	0,50 - 1,50			
Ácido Palmítico C-16	38,00 - 43,50			
Ácido Palmítico C-16:1	0,00 - 0,60			
Ácido Estérico C-18	3,50 - 5,00			
Ácido Oleico C-18:1	39,80 - 46,00			
Ácido Linoleico C-18:2	10,00 - 13,50			
Ácido Linoléico C-18:3	0,00 - 1,00			
Ácido Araquídico C-20	0,00 - 0,60			
Contaminantes				
Materia extraña	Exento de partículas extrañas, tales como: partículas negras o café, residuos de estopa, fibra de algodón o cualquier otra materia extraña. La grasa en su estado líquido debe presentar una solución viscosa, pero transparente y sin sedimento alguno.			
Azule Mineral	Negativo			
Impurezas insolubles	Máx. 0,05 % u/w			
Impurezas solubles	Cobre	Plomo	Arsénico	Hierro
	Máx. 0,10 mg/kg	Máx. 0,10 mg/kg	Máx. 0,10 mg/kg	Máx. 1,50 mg/kg
Documentación a la recepción	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: Fecha de emisión, Nombre de la empresa, denominación del producto, lote, fecha de elaboración, resultados de análisis y certid.			



ANEXO "DOCE"

LISTA DE PROVEEDORES AUTORIZADOS POR "LICONSA" PARA LA ADQUISICIÓN DE GRASAS Y ACEITES

LICONSA

LICONSA S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
Subdirección de Insumos y Control de Calidad

PROVEEDORES AUTORIZADOS

GRUPO: GRASAS Y ACEITES		CON BASE EN EL "CATÁLOGO DE PROVEEDORES AUTORIZADOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS A LICONSA S.A. DE C.V." VERSIÓN 12 (ACTUALIZACIÓN 17 DE MARZO DE 2017).	TOTAL DE PROVEEDORES: 5
DENOMINACIÓN: OLINA DE PALMA		MOTIVO: EMISIÓN DE LA VERSIÓN 12 DEL CITADO CATÁLOGO.	
NO.	PROVEEDOR	PLANTA DE FABRICACIÓN	STATUS
1	AAK MEXICO S.A. DE C.V. (ANTES ALIMENTOS KARLSRUHE MEXICO S.A. DE C.V.)	PLANTA MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO	VIGENTE
2	INDUSTRIALIZADORA OLIOFINOS S.A. DE C.V.	PLANTA ZAPOCÁN, JALISCO, MÉXICO	VIGENTE
3	INDUSTRIAL ACETINA S.A. DE C.V.	PLANTA TLAINETANLA, EDO. DE MÉXICO.	VIGENTE
4	CAROLL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	PLANTA ATYALAGUA, MICHOACÁN, MÉXICO	VIGENTE
5	OLEOR S.A. DE C.V.	PLANTA CONTRAACELES, VERACRUZ, MÉXICO	VIGENTE



ANEXO "TRECE"

LISTA DE PROVEEDORES AUTORIZADOS POR "LICONSA" PARA LA ADQUISICIÓN DE PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA PROCESO DE SECADO.

LICONSA
S.A. DE C.V.



LICONSA S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
Subdirección de Organización de la Calidad

PROVEEDORES AUTORIZADOS

GRUPO: MEZCLAS DE VITAMINAS Y MINERALES		CON BASE EN EL CATÁLOGO DE PROVEEDORES AUTORIZADOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS A LICONSA, S.A. DE C.V.		TOTAL DE PROVEEDORES:
		VERSIÓN 12 (ACTUALIZACIÓN: 17 DE MARZO DE 2017)		3
DENOMINACIÓN: PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA PROCESO DE SECADO		MOTIVO: SE INCLUYE LA PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA PROCESO DE SECADO (ANTES PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA LECHE FLUIDA SIN AJUSTE EN EL ÁCIDO FÓSFORO Y ZINC). ASERVIENDO SE INDICAN LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS PARA SU SUMINISTRO.		
Nº.	PROVEEDOR	CLAVE AUTORIZADA	PLANTA DE FABRICACIÓN	STATUS
1	DINA NUTRITIONAL PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V.	MXLJCR2000	PLANTA EL SALTO, JALISCO, MEXICO	Vigente
2	WRIGHT BARRONMENT DE MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE DE WRIGHT BARRONMENT INC. D.B.A. THE WRIGHT GROUP	WE-21360	PLANTA CHOWLEY, LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS	Vigente
3	DANISIL S.A. DE C.V. REPRESENTANTE DE DANISIL NUTRITIONAL INC.	000-LS016	PLANTA CARLSBAD, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS	Vigente



ANEXO "CATORCE"

LISTA DE PROVEEDORES AUTORIZADOS POR "LICONSA" PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE VITAMINAS A+D3 PARA LECHE FLUIDA

LICONSA DE C.V.
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
Subdirección de Ingeniería y Calidad

PROVEEDORES AUTORIZADOS

GRUPO: MEZCLAS DE VITAMINAS Y MINERALES		CON BASE EN EL "CATÁLOGO DE PROVEEDORES AUTORIZADOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS A LICONSA, S.A. DE C.V." VERSIÓN 12 (ACTUALIZACIÓN: 17 DE MARZO DE 2017).		TOTAL DE PROVEEDORES 4
DENOMINACIÓN: MEZCLA DE VITAMINAS A + D3 PARA LECHE FLUIDA.		MOTIVO: EMISIÓN DE LA VERSIÓN 12 DEL CITADO CATÁLOGO.		
NO.	PROVEEDOR	CLAVE AUTORIZADA	PLANTA DE FABRICACIÓN	STATUS
1	DAN INTERNATIONAL PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V.	S011558	PLANTA SPOKIL, DIRECCIÓN DE CALIDAD CORPORATIVA (GLOBAL QUALITY MANAGEMENT) BASEL, SWITZERLAND	VIGENTE
		MOFT52848	PLANTA EL SALTO, JALISCO, MÉXICO	VIGENTE
2	WRIGHT ENRICHMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE DE WRIGHT ENRICHMENT INC. (D.B.A. THE WRIGHT GROUP).	WE-10963	PLANTA CROWLEY, LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS.	VIGENTE
3	GRUNDFOS MEXICO S.A. DE C.V. REPRESENTANTE DE GRUNDFOS SE	FT-VIT-032	PLANTA LECHWISSEN, ALEMANIA	VIGENTE
4	PRINOVA MEXICO, S. de R.L. de C.V. REPRESENTANTE DE PRINOVA USA	PSIC0004	PLANTA ILWACO, ESTADOS UNIDOS	VIGENTE